

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.
DTE: LIBARDO PLATA CASTRO.
APDO: Abg. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.
DDO: ALVARO FEDERICO ACEVEDO.
RDO: 2022-00112-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de vehículo automotor, propuesta por LIBARDO PLATA CASTRO, a través de apoderado Judicial, contra ALVARO FEDERICO ACEVEDO, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de Vehículo automotor, propuesta por LIBARDO PLATA CASTRO, a través de apoderado Judicial, contra ALVARO FEDERICO ACEVEDO.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como

disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante solicita la inscripción de la demanda ha de dar cumplimiento a lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial equivalente al 20 % de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida.

CUARTO: TENGASE al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, identificado con la C. C. No. 91.112.486 de Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No. 201.555 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6261d74781ddead1e3b4b3687084034a4d063aaf20ffe2c3442dfe37bf511**

Documento generado en 16/06/2022 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>